



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“Donar Órganos, es Donar Vida”

Corrientes, 02 de Mayo de 2013.-

ORDENANZA N° 5912

VISTO

La Ley Nacional 26.233 de “Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil” y la Ordenanza Municipal N° 1782/88 de “Creación de los Jardines Maternales Municipales y/o Guarderías de Niños”, y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 26.233 de Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil tiene como fundamento, por un lado Convención de los Derechos del Niño que en su Art. 3 establece: “1.-*En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.* 2.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3.- Los Estados Partes se *asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada*”; y por otro la Ley 26061 en su art 3° apartado C: INTERES SUPERIOR. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose observar: *El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural. Y su art. 7°: RESPONSABILIDAD FAMILIAR*. La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos. *Los Organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.*

Que, desde el año 1988 la Municipalidad de Corrientes viene desarrollando acciones orientadas a la protección de niños y niñas de primera infancia con la creación mediante Ordenanza Municipal N° 1782/88 de los Jardines Maternales y/o Guardería para niños, Institución destinada al cuidado de infantes desde los cuarenta y cinco días de vida hasta la edad escolar, con el propósito de favorecer el completo desarrollo físico, intelectual y social del niño

Que, desde la promulgación de la citada ordenanza, hasta el presente, la Municipalidad puso en funcionamiento quince Jardines Maternales Municipales (popularmente conocidos como “Mitaí Roga”, que hoy prestan servicios educativos de nivel inicial a la comunidad, en distintos barrios de nuestra ciudad capital.

Que, el vocablo “Mitaí Roga” significa en idioma guaraní, *casa de niño pequeño*, lo que sería equivalente a decir *casa de primera infancia*, es decir, para niños de cero a cuatro años.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“Donar Órganos, es Donar Vida”

..2//

Corrientes,

ORDENANZA N° _____.

Que, durante la actual gestión, los Jardines Maternales “Mitaí Roga” han iniciado un proceso de cambio con el propósito de ser transformados en **Centros de Desarrollo Infantil (CDI)** en los términos de la Ley 26.233, tales cambios han implicado mejoras edilicias, de renovación del equipamiento didáctico y de recreación para las diferentes edades, de renovación del mobiliarios y la incorporación de equipos multimedia y acondicionadores de aire entre otros.

Que, a la par de todas las mejoras edilicias e infraestructura se está llevando cabo un programa continuo y permanente de capacitación de todo el personal involucrado en la atención y cuidado de los niños y niñas que asisten a la institución.

Que, los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), tal como lo prescribe la Ley 26233, son espacios destinados a la atención integral de la primera infancia con el fin de brindar los cuidados adecuados e imprescindibles, complementando, orientando y coadyuvando en su rol, a las familias desde una función preventiva, promocional y reparadora.

Que, el objetivo de las Políticas de Estado del Gobierno Municipal en esta área es garantizar los derechos de los niños y niñas a un buen comienzo en la vida, en una etapa del desarrollo (primera infancia), que resultara fundamental para su formación bio-psico-social-espiritual.

Que, si bien el proceso de adecuación de los “Jardines Maternales Municipales y/o Guarderías de Niños” a los postulados de la Ley 26.233 de “Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil” es permanente y continua, los objetivos alcanzados hasta el presente las ha dotado de capacidad para la estimulación temprana e integral de niños y niñas, como también la interacción con la familia, lo que permite que sea un espacio de aprendizaje para todos los sectores de la comunidad.

Que, es facultad que este Cuerpo Deliberativo adecuar la normativa vigente denominando correctamente a los actuales Jardines Maternales que se han convertido en espacios de atención integral de niños y niñas de hasta 4 años de edad, donde además se realizan acciones para instalar en los ámbitos familiar y comunitario, capacidades que favorezcan la promoción y protección de los derechos de niños y niñas; garantizados por la ley 26.061, sus decretos reglamentarios y tratados internacionales. Es decir que no se trata solo de un cambio de denominación sino de paradigma, en cuanto que el niño niña deja de ser un objeto de derecho para convertirse es un sujeto con derechos que deben ser respetados y promocionados.

Que, es facultad que este Cuerpo Deliberativo adecuar la normativa vigente denominando correctamente a los actuales Jardines Maternales que se han convertido en espacios de atención integral de niños y niñas de hasta 4 años de edad, donde además se realizan acciones para instalar en los ámbitos familiar y comunitario, capacidades que favorezcan la promoción y protección de los derechos de niños y niñas; garantizados por la ley 26.061, sus decretos reglamentarios y tratados internacionales.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“Donar Órganos, es Donar Vida”

..3//

Corrientes,

ORDENANZA N° _____.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: ADHERIR la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes a la Ley Nacional N° 26.233 “Promoción y Regularización de los Centros de Desarrollo Infantil”.

ART.-2°: SUSTITUIR la denominación de “*Jardines Maternales Municipales y/o Guardería para Niños*”, por “**Centros de Desarrollo Infantil**” o la sigla “**CDI**”, más el aditamento “**Mitaí Roga**” seguido del número correlativo asignado a cada institución, en números romanos; tanto en la Ordenanza 1782 como en cualquier otra que reglamente los mismos.

ART.-3°: MODIFICAR el Artículo 2° de la Ordenanza 1782, que quedará redactado de la siguiente manera:

ART.-2°: DEFINIR por Centro de Desarrollo Infantil a los espacios de atención integral de niños y niñas de hasta CUATRO (4) años de edad, que además realicen acciones para instalar, en los ámbitos familiar y comunitario, capacidades que favorezcan la promoción y protección de los derechos de niños y niñas”.

ART.-4°: ESTABLECER que el funcionamiento de los CDI estará a cargo de la Dirección General para la Promoción de la Niñez, Adolescencia y Familia dependiente en línea ascendente de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Sociales y de la Secretaría de Desarrollo Humano y Economía Social; la citada dependencia deberá garantizar que los estándares de calidad de los servicios que se prestan estén en concordancia con lo normado en el Artículo 6° de la Ley Nacional 26.233 de Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil.

ART.-5°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-6°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.-7°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Lic. MIRIAM CORONEL
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO HCD
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“Donar Órganos, es Donar Vida”